



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición de Sanción EUROATLÁNTICA SA

VISTO: El expediente **EX-2025-06253727- -GDEMZA-DGSERP#MSEG**, por el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) a la firma EUROATLÁNTICA SA, proveedor N° 173435 y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad solicita, en orden 39, se instruya sumario sancionatorio al proveedor EUROATLÁNTICA SA, en razón del incumplimiento en la entrega de la totalidad de los insumos adquiridos mediante la Orden de Compra N° 526.

Que, corresponde señalar que, mediante actuación obrante en orden 37, en fecha 2 de febrero de 2026, se intimó al proveedor a dar cumplimiento con la entrega de la totalidad de los insumos comprometidos.

Que, en respuesta a dicha intimación, el proveedor presentó en la misma fecha una nota agregada en orden 38, mediante la cual solicitó la baja de la orden de compra, manifestando no cumplir con la documentación requerida, sin individualizar la misma ni acompañar elementos que acreditaran tal circunstancia.

Que, atento a lo expuesto por el proveedor, esta Dirección requirió al organismo contratante que informara cuál era la documentación cuyo incumplimiento se alegaba. En consecuencia, mediante informe obrante en orden 48, la Dirección General del Servicio Penitenciario indicó que personal de la firma Euroatlántica S.A., al momento de ser notificado presencialmente de la intimación, manifestó de forma verbal no contar con cumplimiento fiscal vigente. Asimismo, el organismo aclaró que dicha circunstancia no fue consignada en la actuación administrativa correspondiente por no encontrarse acreditada de manera fehaciente.

Que, la Unidad de Monitoreo entiende que el presente caso configura un supuesto de incumplimiento contractual absoluto, en virtud de la falta de entrega total de los insumos.

Que, la presentación efectuada por el proveedor mediante la cual solicita la baja de la orden de compra, es considerada una manifestación de voluntad incompatible con el cumplimiento de la prestación asumida, resultando equiparable a un desistimiento de la oferta en etapa de ejecución contractual.

Que, al respecto, el Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 regula el mantenimiento de la oferta en su artículo 129 y prevé sanciones para los desistimientos según la etapa en que estos se produzcan, conforme

lo dispuesto en el artículo 154. Si bien la situación bajo análisis no encuadra estrictamente en los supuestos de desistimiento precontractual contemplados en dicha norma, corresponde señalar que, encontrándose la oferta vigente y recayendo sobre el proveedor la obligación de cumplimiento una vez emitida la correspondiente Orden de Compra, la solicitud de baja formulada con posterioridad a su perfeccionamiento configura un incumplimiento de la obligación principal a su cargo.

Que, la falta de cumplimiento de requisitos documentales exigibles al proveedor constituye una carga propia de su esfera de actuación y organización administrativa, integrando el riesgo empresario que debe ser asumido por el contratista. En consecuencia, dicha circunstancia no resulta oponible a la Administración como causal justificante del incumplimiento ni habilita la desvinculación unilateral de las obligaciones asumidas.

Que, el Registro Único de Proveedores informó, en orden 46, que el proveedor no se encuentra inscripto, sin embargo, cuenta con número de proveedor por SIDICO, N° 173435.

Que, en efectos de determinar la procedencia sanciones y penalidades establecidas en el Art. 154 del Decreto Reglamentario 1000/2015, la Unidad de Monitoreo sugiere aplicar como sanción SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de UN (1) MES.

Que, Asimismo, con fundamento en la normativa antes citada, correspondería aplicar penalidad de MULTA DEL 20% calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (Dos millones ciento noventa y siete mil quinientos setenta y dos con 80/100, \$2.197.572,80) resultando un monto de pesos cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos catorce con 56/100, \$439.514,56) conforme el Art. 154 apartado "Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien" inc. a) del Decr. 1000/2015.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a la firma EUROATLÁNTICA, sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de UN (1) MES conforme el Art. 154 Decr. 1000/2015.

ARTÍCULO 2°: Aplicar a la firma EUROATLÁNTICA SA, la penalidad de MULTA DEL 20% calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (Dos millones ciento noventa y siete mil quinientos setenta y dos con 80/100, \$2.197.572,80) resultando un monto de pesos cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos catorce con 56/100, \$439.514,56) conforme el Art. 154 apartado "Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien" inc. a) del Decr. 1000/2015.

ARTÍCULO 3°: Conmínesele a la firma EUROATLÁNTICA SA. a que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 2°, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 5°: Notifíquese a la empresa EUROATLÁNTICA SA., anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.

